



ORDEN DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL POR LA QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) DE ARMAÑÓN (ES2130001) JUNTO CON SUS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.

Mediante Orden de 6 de septiembre de 2010 se acordó el inicio del expediente de aprobación del Decreto de designación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la región biogeográfica atlántica y de las ZEC pertenecientes a las dos regiones biogeográficas, atlántica y mediterránea, entre las cuales figuraba el LIC ES2130001 Armañón.

Este espacio reúne ahora mismo una doble tipología de Espacio Natural Protegido: es Parque Natural, declarado por Decreto 176/2006, y es espacio de la Red Natura 2000 en cuanto LIC. Por tanto, y de conformidad con el art. 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN) los mecanismos de planificación en este espacio deben ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Este desiderátum legislativo de un único documento que rijan para las dos tipologías no puede alcanzarse en el caso de los Parques Naturales, ya que deben regirse por un PORN (art. 20 TRLCN) y un PRUG (art. 27 TRLCN). Sin embargo, sí es posible que estos dos instrumentos, atiendan a las necesidades de ambas tipologías de Espacio Natural Protegido (ENP) que son la Zona Especial de Conservación y el Parque Natural, diferentes en cuanto a sus objetivos y contenidos.

Además, se tiene muy presente que las concurrentes competencias del Gobierno Vasco y de los Órganos Forales requieren de un especial esfuerzo de coordinación: la declaración de ambas tipologías de ENP corresponde en todo caso al Gobierno Vasco (art. 19.1 TRLCN); en cuanto a los Parques Naturales, la tramitación y aprobación del PORN es competencia del Gobierno Vasco (art. 7.a TRLNC) mientras que el PRUG es un procedimiento bifásico que en una primera instancia es tramitado por los Órganos Forales, quienes además aprueban la parte de directrices de gestión del Parque Natural, y en una segunda por el Gobierno Vasco respecto a su parte normativa (art. 29.e TRLCN). Paralelamente, en las ZEC la aprobación de los objetivos y regulaciones es competencia del Gobierno Vasco (art. 22.5, primer párrafo TRLCN) y las medidas corresponden a los órganos forales (art. 22.5, segundo párrafo TRLCN). Y en todo caso, todos estos distintos instrumentos deben publicarse siempre en el BOPV.

Con este procedimiento, se pretende declarar con la mayor celeridad posible ese Espacio RN2000 y cumplir, aunque sea con retraso, nuestras obligaciones ante las instancias europeas. El objetivo es triple: en primer lugar, declarar el Espacio como ZEC; en segundo lugar, aprobar y publicar las medidas de conservación que el art. 6 de la Directiva de Hábitat exige para estas ZEC y con ello dar cumplimiento pleno a las obligaciones que nos corresponden ante Europa; y por último, aprobar el PRUG que rija el Parque Natural.

A tal fin el Decreto que se aprueba previamente consta de una breve parte articulada y tres Anexos. El primero recoge la cartografía para la ZEC; el segundo cumple las



prescripciones del art. 22 TRLCN para el Gobierno Vasco referidas exclusivamente a la ZEC; y el tercero, competencia de la Diputación Foral de Bizkaia, cumple con una doble cualidad, a la búsqueda del cumplimiento del meritado art. 18 TRLCN, cual es la de servir de PRUG del Parque Natural y de medidas de gestión de la ZEC, competencia foral. Se ha tomado, además, la decisión consensuada entre ambas Administraciones competentes de que toda la parte normativa que debe incluir todo PRUG (art. 27.a y .b TRLCN), y por tanto competencia del Gobierno Vasco para su aprobación, sea claramente identificado en los Anexos. Tras la aprobación definitiva de este Decreto, como se recogerá en una Disposición Final del Decreto, se deberá iniciar una modificación del PORN que incorpore este Anexo II con el objeto de alcanzar ese documento único, con el cumplimiento de los trámites procesales, que configuran el largo y complejo procedimiento previsto en el art. 7 TRLCN, pero ya con los deberes ante Europa cumplidos.

Centrado aquí en la aprobación previa de la designación de la ZEC Armañón con las medidas adecuadas, competencia del Gobierno Vasco, debe señalarse que tras el inicio del procedimiento y la realización de los estudios necesarios, se han producido una serie de modificaciones legales relativas a la RN2000 por las Leyes 1/2010 y 2/2013, que han culminado en el texto refundido reseñado, y que son debidamente atendidas. Además, desde una perspectiva técnica, se ha constatado la presencia en este espacio de 12 tipos de hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva 43/92/CEE, de los que dos presentan carácter prioritario. El lugar acoge, así mismo, al menos trece especies incluidas en el Anexo-II de la Directiva 43/92/CE, así como al menos quince especies de aves incluídas en el Anexo I de la Directiva Aves. El buen estado de conservación de algunos enclaves, permite acoger a una fauna interesante, destacando el mosaico brezal-pastizal, los bosques autóctonos y las comunidades rupícolas. Así mismo, en la ZEC la comunidad de aves está bien representada con especies de especial interés como el alimoche común entre otras. Es reseñable también la presencia del cangrejo autóctono, el topillo nival y dieciséis especies de quirópteros amenazados. En cuanto a la flora de interés, cabe destacar la presencia de especies como *Culcita macrocarpa*, *Dryopteris aemula*, *Sphagnum squarrosum*, *Woodwardia radicans*, *Sempervivum vicentei*, *Prunus lusitanica* o *Paris quadrifolia*. . Esta casuística particular de Armañón y el hecho de ser un Parque Natural hacen conveniente la elaboración de un proyecto de Decreto específico para esta zona de montaña.

Por otra parte, a propuesta del Patronato del Parque Natural de Armañón, y de conformidad con una petición acordada en su sesión del día 10 de abril de 2014, se procede a modificar mediante Disposición Final, al no ser esta modificación el objetivo principal de la disposición, los apartados b) y h) del artículo 7 del Decreto 176/2006, de 19 de septiembre, por el que se declara Parque Natural el área de Armañón, de forma que la denominación de los dos entes afectados se adecúe a la situación actual. Así, respecto al primero, obedece a la nueva reestructuración de los distintos Departamentos Forales de la Diputación Foral de Bizkaia y la aprobación de los respectivos Decretos de estructura interna de los citados Departamentos, que atribuyen competencia en materia de espacios naturales y biodiversidad al Departamento de Medio de Ambiente, por lo que se propone cambiar la referencia “Departamento de Agricultura” por el de “Departamento competente en materia de espacios naturales”; y en cuanto al segundo, con la aplicación de la Ley de Desarrollo Rural, se actualiza el papel de las entidades comarcales en el ámbito rural, donde la normativa configura a las “Asociaciones de Desarrollo Rural” como instrumentos de participación y colaboración en las actuaciones de desarrollo rural de sus respectivas comarcas, de forma que vienen a dar continuidad a las anteriores “Asociaciones de Agricultura de Montaña”.

En cumplimiento de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y habiéndose elaborado ya un proyecto de Decreto estructurado y acorde con los planteamientos de la Orden de 6 de septiembre de 2010, procede continuar con los trámites oportunos para aprobar el Decreto de referencia

Así, de conformidad con el art. 7.1 de la Ley 8/2003

RESUELVO:

Primero.- Aprobar previamente el Proyecto de Decreto por el que se designa la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Armañón” (ES2130001) junto con sus medidas de conservación.

Segundo.- Continuar con el procedimiento y remitir la presente Orden, con copia de todo el expediente, a la Diputación Foral de Bizkaia.

Tercero.- Deberá continuarse con la coordinación entre ambas administraciones, si es posible, realizando una exposición pública conjunta del documento íntegro, incluyendo las partes correspondientes al Gobierno Vasco y a la Diputación Foral de Bizkaia. Se remitirá este proyecto al Patronato del Parque Natural de Armañón.

En Vitoria-Gasteiz,

INGURUMEN ETA LURRALDE POLITIKAKO SAILBURUA
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

Fdo.: Ana OREGI BASTARRIKA.